

BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2020
SDM-SC - 22134/2020

Señor(a):
GINA PAOLA MAYORGA MUNEVAR
KRA 116 A # 15 C 70
Teléfono: 3014112100
Ciudad

Asunto: RTA: SDM:4214/2020

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No. **11001000000025067009 de 15 de noviembre de 2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución **"DIRECCION NO EXISTE"** con la anotación "falta No de piso y/o oficina" hechos que no son atribuibles a la administración

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZON SOCIAL :	GINA PAOLA MAYORGA MUNEVAR
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CEDULA CIUDADANÍA - 53106256
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección	CL 14 NO 119 A - 17 INT 12 APTD 101	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	GINAPADLAMAYDNE@GMAIL L CDM
Teléfono.		Teléfono móvil:	3014112200

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

POSTEPRUEBAS

Remite: H. MOVILIDAD 12836649 Fecha de Radicación: 16/11/2019 16:28:14 Fecha de Radicación: 16/11/2019

YG245873088C0

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección en la que se radica el comparendo)	Referencia: 11001000000025067009 Teléfono: 3049490 Código Postal: 11161408	Causal (Obligaciones):
Dirección: Calle 13 N° 37 - 38	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código operativo: 1111537	☒ Retirado ☐ No existe ☐ No reside ☐ No radicado ☐ Desconocido ☐ Otro/s: no se sabe
Nombre/Razón Social: GINA PAOLA MAYORGA MUNEVAR (EL 0318)	Dirección: CL 14 No. 119 A - 17 INT 12 APTD 101	Forma de entrega y/o punto de entrega:
Teléfono: 3014112200	Código Postal: 11161408	☒ No existe ☐ No reside ☐ No radicado ☐ Desconocido ☐ Otro/s: no se sabe
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Fecha de entrega: 16-11-2019
Peso Folio (grs): 250	Peso Valor (grs): 250	Destino de entrega:
Valor Boleto: 250	Valor Folio: 250	☒ No existe ☐ No reside ☐ No radicado ☐ Desconocido ☐ Otro/s: no se sabe
Valor Tapa: 250	Valor Tapa: 250	

1111537 1611537 0318 0318

Presión Espiral: 1111537 1611537 0318 0318

37 - 35
00

www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12, se acudió a notificación mediante AVISO, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente. Cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 11 de la ley 1843 de 2017 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a).

Notificación por Aviso No 137 DEL 2019-12-10 NDTIFICADD 17/12/2019
Resolución Sancionatoria No. 1323203 del 01/29/2020

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Por otro lado, respecto a su manifestación orientada a la notificación de la orden de comparendo en los 10 días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra

*"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación: El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo** por parte de la autoridad,*

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

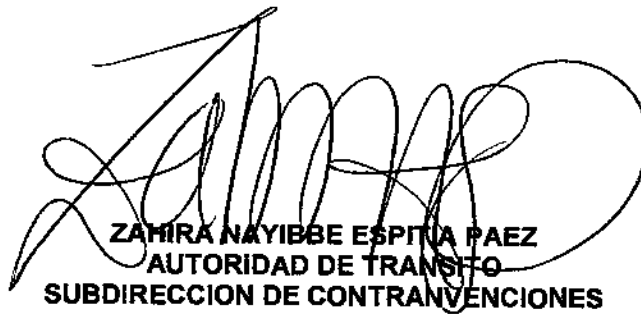
Ahora bien, respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Frente a su manifestación de la fecha de notificación del **17/12/2019**, se procede a hacer la siguiente aclaración, la fecha de la infracción fue del **15 de noviembre de 2019**, la imposición del **16 de noviembre de 2019**, la gestión para surtir la notificación personal fue realizado el día **20 de noviembre de 2019**, la cual no pudo ser entregada de acuerdo a la causal de devolución anteriormente enunciada, por consiguiente, al no poderse surtir la notificación personal se procedió a la notificación por aviso **137 DEL 2019-12-10 NOTIFICADO 17/12/2019**, esto teniendo en cuenta que la **NOTIFICACION PERSONAL NO ES LA UNICA QUE EXISTE** y, por el contrario la Ley 1437 de 2011 en sus Artículo 67 y siguientes contempla los diversos tipo de notificación, es así como el Artículo 69 de la citada ley contempla: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso ()"

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.


ZAHIRA NAYIBBE ESPITA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SUBDIRECCION DE CONTRANVENCIONES

Proyectó: Jennifer Sánchez bustos

Bogotá D.C., 30 de enero de 2020
SDM-SC – 22134/2020

Señor(a):
GINA PAOLA MAYORGA MUNEVAR
KRA 116 A # 15 C 70
Teléfono: 3014112100
Ciudad

Asunto: RTA: SDM:4214/2020

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No. **11001000000025067009 de 15 de noviembre de 2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones” Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución “**DIRECCION NO EXISTE**” con la anotación “falta No de piso y/o oficina” hechos que no son atribuibles a la administración

Consulta por tipo y numero de identificación

NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL	GINA PAOLA MAYORGA MUNEVAR
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO	CEGULA CIUDADANIA - 53106255
ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección	CL 14 NO. 119 A - 17 INT 12 APTO 101	Departamento	BOGOTÁ D.C.
Municipio	BOGOTÁ	Correo Electrónico	GINAPAOLAMAYONE@GMAIL.COM
Teléfono		Teléfono móvil	3014112200

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 062 917 9

POSTEXPREBO

BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD Fecha de Radicación: 15/11/2019 No. 25 14
12938644 Fecha de Radicación: 15/11/2019

YG245873088C0

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría de Movilidad Dirección de Atención al Ciudadano Dirección: Calle 13 No. 37 - 38 NTIC: C7189768061	
Referencia: 11001000000025067009 Teléfono: 3649400 EXT 910 Código Postal: 111611000	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Deppto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587
Nombre/Razón Social: GINA PAOLA MAYORGA MUNEVAR, E.L. 0348 Dirección: CL 14 No. 116 A - 17 INT 12 APTO 101 Teléfono: 30141112200 Código Postal: 111621500 Código Operativo: 1111578 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Deppto: BOGOTÁ D.C.	
Peso Factura(s): 280 Peso Volumétrico(g): 0 Peso Facturado(g): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Facta: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0	Estado: PL Descripción del evento: COMPARENDO

RE: Radicación NE: No existe NR: No responde ND: No declarado DE: Desconocida DD: Dirección errada	CT: C NT: N PA: P AL: A PL: PL	Comando: No contestado Faltado: Faltado Aparado: Aparado Fuerza Mayor: Fuerza Mayor
Firma notario y/o sello de quien recibe:  C.C. Tel. Mob.		
Fecha de entrega: 20-11-2019 Distribuidor: C.C.		
Destino de entrega: 187 del 01/01/2020 200 del 01/01/2020		

1111 587

I.H. MOVILIDAD CENTRO A

1111 587

I.H. MOVILIDAD CENTRO A

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12, se acudió a notificación mediante AVISO, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente. Cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 11 de la ley 1843 de 2017 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a).

Notificación por Aviso No 137 DEL 2019-12-10 NOTIFICADO 17/12/2019	
Resolución Sancionatoria No	1323203 del 01/29/2020

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Por otro lado, respecto a su manifestación orientada a la notificación de la orden de comparendo en los 10 días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra

*"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación. El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo** por parte de la autoridad,*

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.

"(.) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (..)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

Ahora bien, respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Frente a su manifestación de la fecha de notificación del **17/12/2019**, se procede a hacer la siguiente aclaración, la fecha de la infracción fue del **15 de noviembre de 2019**, la imposición **del 16 de noviembre de 2019**, la gestión para surtir la notificación personal fue realizado el día **20 de noviembre de 2019**, la cual no pudo ser entregada de acuerdo a la causal de devolución anteriormente enunciada, por consiguiente, al no poderse surtir la notificación personal se procedió a la notificación por aviso **137 DEL 2019-12-10 NOTIFICADO 17/12/2019**, esto teniendo en cuenta que la **NOTIFICACIÓN PERSONAL NO ES LA ÚNICA QUE EXISTE** y, por el contrario la Ley 1437 de 2011 en sus Artículo 67 y siguientes contempla los diversos tipos de notificación, es así como el Artículo 69 de la citada ley contempla *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, Esta se hará por medio de aviso (..)"*

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Zahira".

ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SUBDIRECCION DE CONTRANVENCIONES

Proyectó Jennifer Sanchez bustos

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18937

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-4214/ GINA PAOLA MAYORGA MUNEVAR
RESPUESTA N°.	SDM-SC-22134 d el 30 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

4214.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyecto y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)